



SERVICIUDAD ESP

Empresa Industrial y Comercial del Estado

NIT. 816.001.609-1

NUIR 1-661700002



Vigilado
Superservicios



RESOLUCION No. 029 DEL 18 DE ENERO DE 2018.

“POR MEDIO DE LA CUAL RECONOCE UN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO”

El Gerente de SERVICIUDAD E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las que confiere el literal a) del Artículo 9 del Acuerdo Nro. 001 del 30 de marzo de 2012 “Por medio del cual se reforman los estatutos de SERVICIUDAD E.S.P. y,

CONSIDERANDO

Que, la Empresa Industrial y Comercial del Estado de Servicios Públicos Domiciliarios de Dosquebradas SERVICIUDAD E.S.P., tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios a los que se les aplica la ley 142 de 1994.

Que la señora JACQUELINE CALDAS, el día 22 de marzo de 2016, solicitó verbalmente “REVISIÓN DEL MEDIDOR”, que se encontraba en el inmueble distinguido con la casa 57 del conjunto residencial Quintas de Jardín Colonial del municipio de Dosquebradas y con código o cuenta Nro. 809772.

Que, mediante Resolución Nro. 208 del 12 de abril de 2016, procedió la empresa SERVICIUDAD E.S.P., dentro del término legal, a emitir la respuesta a la petición referida en el hecho anterior, la cual fue notificada personalmente el día 19 de abril de 2016.

Que, la peticionaria YACQUELINE CALDAS, interpuso por escrito, recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra la resolución 208 del 12 de abril de 2016. En el cual solicita “cobro por promedio histórico según la ley 142 además se pide instalación de medidor de agua por medio de la empresa y cobran en las próximas facturas.”

Que, mediante resolución Nro. 175 del 13 de mayo de 2016 se resolvió el recurso de reposición confirmando lo resuelto en la resolución 208 y como consecuencia de ello, se concediendo el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos ordenando el envío del expediente a dicho organismo.

Que, concedido el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios públicos se omitió el envío del expediente ante dicho organismo para que se surtiera el trámite de alzada.

Que, la señora JACQUELINE CALDAS, el día 2 de marzo de 2017, solicitó por escrito ante la omisión de respuesta a su petición del 22 de marzo de 2016, se exonere de los periodos de enero a octubre de 2016 con base en el artículo 146 de la ley 142 de 1994.

Que, mediante Resolución Nro. 167 del 24 de marzo de 2017, se resolvió solicitud de la señora JACQUELINE CALDAS consistente en la exoneración del pago de los periodos de enero a





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



Vigilado
Superservicios



octubre del año 2016, lo cual se resolvió de manera favorable ordenando “relíquidar con cargos fijos los servicios de acueducto y alcantarillado para los periodos febrero a octubre de 2016”.

Que la resolución 167 del 24 de marzo de 2017 se encuentra ejecutoriada toda vez que no fue objeto de recurso alguno por parte de la peticionaria.

Que el artículo 158 de la ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, establece:

“Art. 123. Ámbito de aplicación de la figura del Silencio Administrativo Positivo, contenido en el Artículo 158 de la ley 142 de 1994. De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la ley 142 de 1994, toda entidad o persona vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene la obligación de resolver las peticiones quejas y recursos que presenten los suscriptores o usuarios en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos, dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

Pasado ese término, salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al vencimiento del término de los quince (15) días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto.

Parágrafo. Para los efectos del presente capítulo se tiene que la expresión genérica de “petición”, comprende las peticiones en interés particular, así como las quejas y los recursos que presente un suscriptor o usuario.”

Que, al no dar respuesta oportuna a la peticionaria, entendida aquella como la ausencia del trámite del recurso de apelación (omisión de envío del expediente) ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se ha incurrido en la consecuencia jurídica de configuración del silencio administrativo positivo, lo cual habrá de decidirse de manera favorable y reconocerse a favor de la peticionaria la liquidación y solo del periodo de enero de 2016, toda vez que el periodo febrero – octubre ya fue liquidado conforme lo resuelto en la Resolución 167 de 2016, con el promedio de consumo histórico. Así mismo se reconocerá el mismo efecto al igual que se omitió





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



Vigilado
Superservicios



dar respuesta en lo concerniente al cobro realizado en el mes de enero de 2016 y solicitado en la petición 1259 del 2 de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto, se...

... RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RECONOCER EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO a favor de la señora JACQUELINE CALDAS respecto de la petición Nro. 19151 del 22 de marzo de 2016 correspondiente al periodo de enero a octubre de 2016, de acuerdo a la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora JACQUELINE CALDAS. De no proceder la notificación personal, se llevará a cabo la notificación por aviso, conforme lo reglado por los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la Gerencia de SERVICIUDAD.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en Dosquebradas, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO JOSÉ DA PENA MONTENEGRO

Gerente

Elaboró:  Leonardo Ramos R. Secretario General